

**RESOLUCION No. 226**  
Valledupar, 19 de junio 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LA OBRA CORRESPONDIENTE A LA CONSTRUCCION DEL "CENTRO COMERCIAL OLMEDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY- CESAR.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de Las leyes 99 de 1993, y 1333 de 2009

**CONSIDERANDO.**

Que la Oficina Jurídica recibió queja proveniente del señor FELIX JOAQUIN VIDES PEREZ, quien solicitó se verificara si sobre la Cabecera Municipal Sector la Quebrada El Copey, barrio las Flórez- frente a los puentes antigua carreta Nacional, la ejecución de una obra en el sector, la cual estaría ocupando la riveras y zonas de protección de la quebrada en mención.

Que por todo lo anterior este Despacho ordenó mediante Auto No. 264 del 09 de abril de 2013, visita de Inspección técnica, en el municipio del Copey, con el objeto de constatar lo manifestado en la queja, la cual fue efectuada el día 16 de abril del año en curso, con los siguientes resultados:

*"SITUACIÓN ENCONTRADA:*

*La inspección se adelantó a la altura de los puentes de la antigua carretera Nacional, sobre el barrio Las Flores del municipio de El Copey.*

*En Dicho punto se evidenció la construcción que está siendo adelantada sobre la margen derecha de la Quebrada El copey, en campo se adelantó medición desde la orilla de la quebrada a la Edificación en ejecución y se determinó que en promedio la distancia establecida es de 15 metros, situación que indica que dicha construcción se encuentra sobre la margen de protección de la fuente Hídrica en mención, teniendo en cuenta que la misma se encuentra definida en 30 metros desde la máxima cota de inundación, en las siguientes coordenadas: N. 1.613.986- E 1.013.048.*

*(...) que en el sitio de la obra no se encontró ningún tipo de valla informativa de la construcción y al momento de la diligencia no había personal laborando en el sitio.*

*(...) que el Secretario de Planeación municipal Dr. Marcos Carranza, manifestó que la construcción referida cuenta con Licencia de Construcción amparada mediante Resolución 171 de junio 6 de 2012, a nombre del señor Atanacio Segundo Olmedo Pacheco.*

*(...) que la construcción adelantada corresponde a un centro Comercial denominado "Centro Comercial Olmedo", ubicado en la calle 6 # 14- 05 Barrio las Flores y cuenta con un área de construcción de 493 m<sup>2</sup>.*

Posteriormente la Subdirección General del Área de Planeación de Corpocesar emitió certificado sobre el área de alto riesgo de inundación existente en la zona, así como el plano geo-referenciado del mismo, que a la letra reza:

**"AREA DE RIESGOS POR INUNDACION EN AREAS URBANAS.** Se localiza sobre la margen de la quebrada El Copey y en las manzanas con problemas de inundación y representan 8.8 Ha de total de las áreas de la cabecera urbana.

**AREA DE RIESGOS POR DELIZAMIENTO DEL SISTEMA OROGRAFICO EN AREAS URBANAS.** Se localiza sobre la avenida Sinforiano Restrepo y sobre el borde del cerro localizado en la manzana # 23 de la cabecera municipal el cual se encuentra permanentemente con problemas de deslizamiento poniendo en riesgo las vidas humanas que se localizan en las edificaciones allí construidas.

La municipalidad debe mejorar el mapa de riesgo involucrando las consideraciones de riesgo sísmico e incendios forestales".

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme a lo consagrado en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, que a la letra reza:

*"Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."*

Bajo estas premisas normativas, es menester manifestar que la protección ambiental es uno de los más importantes fines del estado, ya que es su deber, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el principio de precaución consagrado en la Ley 99 de 1993, nos exige que en caso de peligro, de daño grave e irreversible para el ambiente y en una situación de incertidumbre científica se tomen las medidas apropiadas para prevenir el daño. En efecto, por mandato del numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993:

*"La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".*

Que las razones de aplicación del principio de precaución están dadas, por no cumplir con los parámetros establecidos para la construcción del "Centro Comercial Olmedo", respetando el área de riesgo que se localiza sobre la margen de la quebrada El Copey y en las manzanas con problemas de inundación, los cuales representa 8.8 Ha. de total de las áreas de la cabecera urbana, y que al hacer la medición los funcionarios de la Corporación desde la orilla de la quebrada a la edificación, determinaron que en promedio la distancia establecida es de 15 metros, situación que indicó que la construcción se encuentra sobre la margen de protección de la fuente hídrica, la cual debería estar definida en 30 metros desde la máxima cota de inundación.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, el carácter de las medidas preventivas son de ejecución inmediata y tienen carácter transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 36 de la misma ley, referido a los tipos de medidas preventivas, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, impondrán al infractor de normas ambientales, mediante acto administrativo motivado alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

*"suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."*

Que el artículo 39 de la ley 1333 de 2009, prevé:

*"suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje a la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."*

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", está facultada con funciones policivas a prevención para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas en la ley, que sean aplicables según el caso.

Que de conformidad con la Ley 1333 de 2009, los costos en que incurra la Autoridad Ambiental para la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

Que por todo lo anteriormente expuesto la Oficina Jurídica,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Impóngase medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de la obra correspondiente a la construcción del "Centro Comercial Olmedo", ubicado en el municipio de el Copey- Cesar, representado legalmente por el señor ATANACIO SEGUNDO OLMEDO PACHECO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Parágrafo Primero:** La vigencia de la presente medida se mantendrá hasta el momento en que se demuestre que se han subsanado los motivos que la originaron.

**Parágrafo Segundo:** Súrtase traslado inmediato Al Inspector de Policía para vigilancia en el cumplimiento INMEDIATO de la presente medida.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor ATANACIO SEGUNDO OLMEDO PACHECO, representante legal del "Centro Comercial Olmedo", ubicado en la calle 6 # 14- 05 Barrio las Flores, municipio de El Copey- Cesar


**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese al secretario de Planeación Municipal de El Copey Dr. MARCOS CARRANZA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador para Asuntos Judicial Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar

**ARTICULO SEXTO:** Contra lo resuelto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Proy/ Eivys vega  
Rad. 613-2013.